

Criminal Compliance en el T-MEC

(Capítulo 27, Anticorrupción)

Cápsula 7.

Impacto de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención de la OCDE) en la responsabilidad penal de las personas morales como instrumento complementario del T-MEC (artículo 27.2.2)

Implicaciones para el sector privado (personas morales):

- Convención de la OCDE.
 1. Responder penalmente por el cohecho a un servidor público extranjero (arts. 2 y 3.1) que en el caso mexicano, el tipo penal prevé una sanción reglada casuísticamente (art. 222 Bis, último párrafo, CPF) para personas morales como sujetos activos de este delito: (i) hasta 1000 días multa, (ii) suspensión o (iii) disolución.
 2. Ser sujetas de aseguramiento y decomiso (art. 3.3) o solo respecto de los instrumentos, objetos o productos de ese delito, sino también respecto de bienes por valor equivalente en los casos en que ello sea necesario o, en su defecto, de "sanciones monetarias de efectos comparables".
 3. Ser sujetas de sanciones civiles o administrativas complementarias (art. 3.4), tales como la extinción de dominio de bienes en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y sanciones derivadas de la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (art. 81, fr. II), tales como: sanción económica; inhabilitación temporal para contrataciones públicas; suspensión de actividades; disolución; indemnización a la hacienda pública o patrimonio de entes públicos.
 4. Ser investigada, procesada y condenada paralelamente por ORPI –lavado de dinero- (art. 7) "sin tener en cuenta el lugar donde se haya cometido el cohecho".
 5. Ser sancionada civil, administrativa o penalmente por violar reglas especiales de contabilidad con el propósito de cometer este delito u ocultarlo. En México la mayoría de estas conductas son consideradas y sancionadas como infracciones administrativas, por ejemplo, lo previsto en los arts. 75, fr. II, a) y e), 76, 83, frs. I, IV, 84, frs. I, III, 89, fr. II, 90, del Código Fiscal de la Federación.
- Anexo de la Convención.

1. El delito se puede cometer por cuenta de una entidad jurídica (Inciso 1, subinciso iii).
2. En particular, la figura de “conspiración” -de corte anglosajón- representa una desventaja puesto que en México solo es un delito (artículo 141 del Código Penal Federal) relacionado con la comisión de otros tipos penales que atentan contra la seguridad de la Nación.
3. El cohecho para obtener o mantener negocios es delito sin importar las percepciones de costumbres locales.

